



**Plan de control oficial
de la cadena agroalimentaria
del País Vasco 2021-2025**

**Programa de Control Oficial de
Identificación y Registro de Bovino,
Ovino-Caprino y Porcino.**

2021-2025



ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL	4
3. AUTORIDADES COMPETENTES Y ÓRGANOS DE COORDINACIÓN	5
3.1. Autoridades Competentes en el Ámbito Estatal	5
3.2. Autoridades Competentes en el Ámbito Autonómico	5
3.3. Autoridades competentes en el ámbito territorial.	6
3.4. Delegación de tareas	7
3.5. Órganos de coordinación.....	7
4. Soportes para el programa de control	9
4.1. Recursos materiales, humanos y económicos.....	9
4.2. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.....	10
4.3. Formación del personal	10
5. Descripción del programa de control	10
5.1. Ámbito de aplicación	10
5.2. Planificación de los controles oficiales	11
5.3. Naturaleza de los controles	12
5.4. Acta de control e informe de inspección.....	12
5.5. Nivel mínimo de inspección y frecuencia de los controles oficiales	13
1.1.1. Subprograma de Control de Identificación y Registro de Bovino:	14
1.1.2. Subprograma de control de identificación y registro de ovino y caprino:	15
1.1.3. Subprograma de control de identificación de porcino:	16
5.6. Incumplimientos del programa	16
6. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	17
6.1. Supervisión del Control Oficial	17
6.2. Verificación de la Eficacia del Control Oficial	18
6.3. Auditoría del Programa de Control Oficial	18



7. ANEXO I. Normativa legal reguladora 18



1. INTRODUCCIÓN

Este programa tiene por objeto definir los controles a realizar con el fin de evaluar la correcta identificación y registro de los animales de las especies ganaderas, y en particular de aquellas en las que está establecida una identificación individual, y de este modo, cumplir con las disposiciones comunitarias, estatales y autonómicas en el ámbito de la identificación y registro animal.

Dicha legislación es necesaria para contribuir a la realización del mercado interior de los animales y los productos de origen animal, y para evitar la propagación de enfermedades infecciosas que pudieran afectar a la Unión. Abarca aspectos que incluyen el comercio dentro de la Unión, la introducción en la Unión, la erradicación de enfermedades, los controles veterinarios y la notificación de enfermedades, y contribuye además a la seguridad de los alimentos y los piensos.

El *Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, por el que se deroga el Reglamento (CE) 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales*, establece un marco armonizado de la Unión para la organización de los controles oficiales y de las actividades oficiales distintas de los controles oficiales a lo largo de toda la cadena agroalimentaria, teniendo en cuenta las normas sobre controles oficiales establecidas en el mencionado *Reglamento (CE) nº 2017/625* y en la legislación sectorial aplicable, así como la experiencia adquirida gracias a la aplicación de dichas normas.

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería (DAG), se elabora este plan de control, considerando su responsabilidad en la coordinación de los temas relacionados con la Identificación y Registro (I+R) en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

Se abordan las actuaciones a realizar en las especies ganaderas en las que está establecida una identificación individual, ganado bovino y ovino-caprino, así como en porcino, de acuerdo con las propuestas realizadas por el MAPA.

En concreto se trata de armonizar el trabajo en el conjunto de la CAPV considerando lo establecido en la normativa, y teniendo en cuenta los programas estatales establecidos por el MAPA. Así mismo, se establecen la forma de trasladar la información que permita elaborar, en tiempo y forma, los informes anuales establecidos.



Fruto del trabajo conjunto de los diferentes servicios de ganadería y de primas, se han aprobado los Procedimientos Normalizados de Trabajo (PNT) de Identificación y Registro animal de bovino, ovino – caprino y porcino. Se pretende que un único acto de inspección sea útil para cubrir las necesidades los ámbitos de I+R, condicionalidad y ayudas ganaderas. Estos procedimientos establecen reglas comunes a la hora de realizar los controles y el personal de control dispone de unas instrucciones comunes para su aplicación homogénea en los tres TTHH.

Es por ello, que se considera necesario desarrollar un programa vasco de control oficial de identificación y registro que a su vez se compone tres subprogramas:

- Subprograma de control oficial de Identificación y Registro de bovino.
- Subprograma de control oficial de Identificación y Registro de ovino-caprino.
- Subprograma de control oficial de Identificación y Registro de porcino.

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL

El objetivo general del presente Programa es verificar el cumplimiento de los requisitos de identificación y registro de los animales de las especies bovina, ovina-caprina y porcina con el fin garantizar la trazabilidad de los animales y con ellos reducir los riesgos que puedan afectar a la sanidad animal y a la salud pública. Para poder valorar la eficacia de este control, este objetivo general se ha concretado en un objetivo estratégico general a cumplir en el periodo de 5 años, y tres objetivos operativos, que serán valorados de forma anual, los cuales se revisarán cada año para su renovación o sustitución.

- **Objetivo estratégico de programa:** Mejorar el nivel de control de la trazabilidad de las especies bovina, ovina-caprina y porcina.
- **Objetivos operativos de programa:**
 - Garantizar una correcta y adecuada trazabilidad del sistema productivo
 - Garantizar la correcta identificación de los animales
 - Armonizar las inspecciones a realizar en el ámbito nacional, para que se realicen de forma coherente y sistemática.





3. AUTORIDADES COMPETENTES Y ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

3.1. Autoridades Competentes en el Ámbito Estatal

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), a través de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA) ostenta las competencias incluidas en este programa de control; concretamente, la Unidad designada es la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT).

Entre sus funciones están la coordinación, seguimiento y supervisión, a nivel nacional, de la ejecución del Programa Nacional por parte de las autoridades competentes (AACC) de las Comunidades Autónomas (CCAA).

Además, debe realizar la evaluación del Programa Nacional en función de los resultados anuales, de las verificaciones realizadas por las autoridades competentes y de las auditorías realizadas por los organismos auditores internos o externos...

3.2. Autoridades Competentes en el Ámbito Autonómico

El Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, establece la competencia en funciones y áreas de actuación en materia de identificación y registro animal.

En particular, establece en el apartado s del artículo 17, que la Dirección de Agricultura y Ganadería realizará las funciones de “Impulsar la seguridad alimentaria animal en materia de los sistemas de trazabilidad, incluyendo la identificación y registro de los animales de producción, y la gestión de la base de datos de ganadería de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV)”

Por tanto, corresponderá al **Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, las siguientes funciones:**

- Desarrollo de la normativa básica estatal y elaboración de normativa a nivel autonómico.
- Elaboración del presente programa de controles, juntamente con las Diputaciones Forales (DDFF), en base al modelo de coordinación MAPA/ CCAA.
- Coordinación y armonización de criterios y actuaciones entre las Diputaciones Forales.
- Corresponsabilidad con las Diputaciones Forales, en el desarrollo del Plan de Controles.



- Representación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el MAPA y punto de contacto para el envío de información sobre el plan autonómico de controles, e interlocución con Administraciones Externas (UE, CCAA, etc...).
- Coordinación de la aplicación de controles de I+R.
- Mantenimiento, funcionalidad y mejoras de la aplicación de controles en ganadería.

3.3. Autoridades competentes en el ámbito territorial.

Siguiendo con el nivel de competencia, la *Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Territorios Históricos*, en su artículo 7, apartado b, establece que corresponderá a los TTHH el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes, en producción y sanidad animal y más concretamente serán los Servicios de Ganadería, Servicios de Inspección y Control y de Ayudas y Registros en Gipuzkoa de los diferentes Territorios Históricos los competentes en dichas materias. Estas competencias están definidas en sus respectivos decretos forales de estructura orgánica y funcional.:

- *Decreto Foral 152/2023, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural de la Diputación Foral de Álava.*
- *Decreto Foral 169/2023 por el que se regula la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.*
- *Decreto Foral 4/2023, de determinación del Departamento de Equilibrio Territorial Verde de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de sus áreas de actuación y funciones.*

Corresponderá a la Dirección competente en ganadería de cada Diputación Foral:

- Elaboración y aprobación del Programa y PNT en colaboración con la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.
- Podrán elaborar una *addenda* territorial específica e instrucciones para el control.
- La coordinación y seguimiento de la aplicación tanto del Programa como de los diferentes PNT de I+R, dentro de su ámbito geográfico.
- Ejecución del plan de control I+R: visitas de inspección, levantamiento de actas.
- Elaboración de informes sobre los controles oficiales que se hayan realizado.



- Adoptar medidas correctoras, y su seguimiento.
- Gestión e instrucción de expedientes sancionadores.
- Supervisión del programa de control.
- Representación de cada Territorio Histórico en grupos de trabajo de coordinación a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco, e interlocución con Administraciones Externas (otras CCAA...).
- Corresponsabilidad con el Gobierno Vasco, en el desarrollo del Plan de Controles.

3.4. Delegación de tareas

La ejecución del presente programa de control se podrá realizar con personal propio o podrá ser delegado de conformidad con las condiciones establecidas en los artículos 29 y 30 del Reglamento UE 2017/625, de 15 de marzo de 2017 sobre controles oficiales, Reglamento delegado UE 2022/671 por el que se completa el Reglamento UE 2017/625, así como la Comunicación de la Comisión sobre la ejecución del Reglamento UE 2017/625 de 8 de diciembre de 2022.

La AC que delegue tareas de control oficial deberá organizar auditorías o inspecciones para verificar el cumplimiento de las condiciones de delegación.

En particular verificarán que:

- Están realizando correctamente las tareas que les han sido asignadas.
- Se toman las medidas correctoras adecuadas y oportunas.
- La independencia e imparcialidad no haya quedado comprometida

En caso de no darse uno o varios de los supuestos anteriores, podrán revocar parcial o totalmente la delegación.

3.5. Órganos de coordinación

A nivel autonómico, existe el Grupo de Trabajo Técnico compuesto por los siguientes miembros:

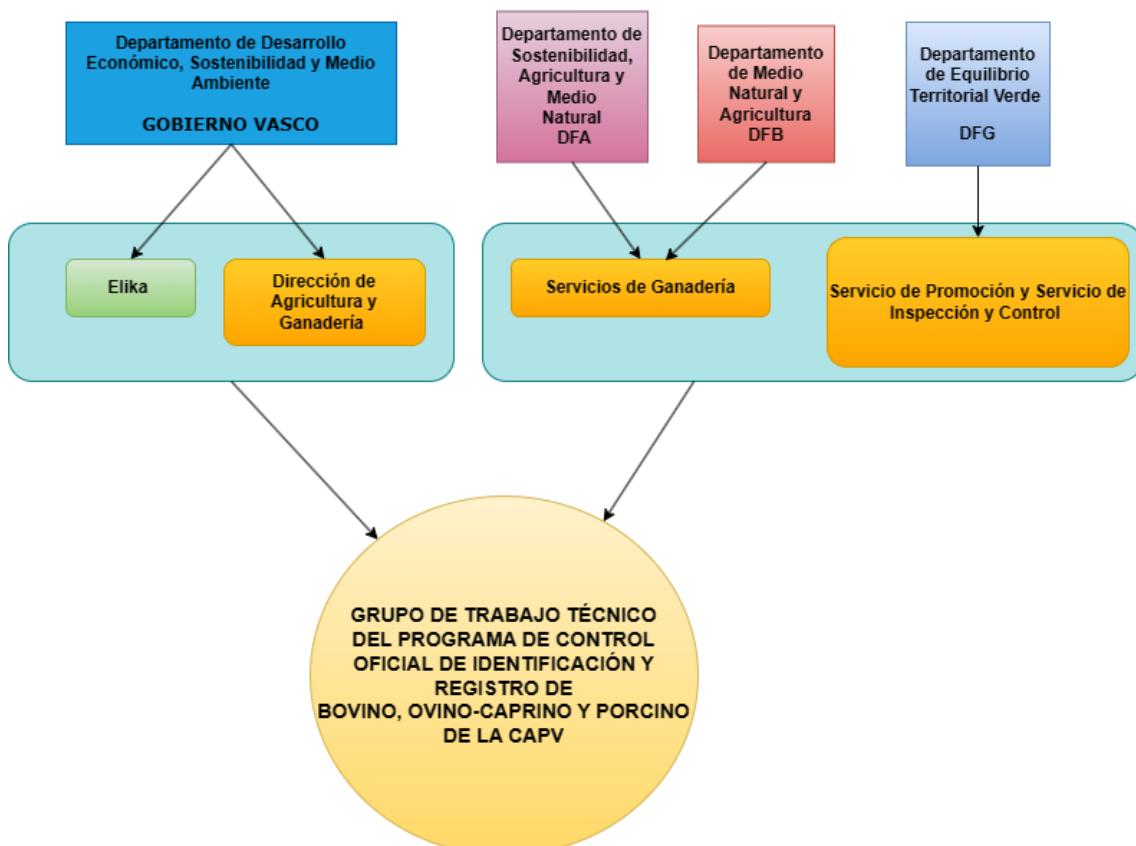
- Una persona con perfil técnico del Servicio de Ordenación y Promoción Agraria del Gobierno Vasco que ejercerá las labores de secretaría y coordinación del grupo.
- Una persona con perfil técnico del Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Araba.



- Una persona con perfil técnico del Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Una persona con perfil técnico del Servicio de Ayudas y Registro y/o del Servicio de Inspección y Control de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Una persona con perfil técnico de ELIKA, en calidad de asesoramiento y apoyo técnico.

Entre las funciones del GTT I+R, está el proponer las medidas necesarias para asegurar la aplicación coordinada de la legislación sobre la identificación y registro de los animales, trabajando en el desarrollo de los contenidos técnicos, tales como el diseño de Programas de Control Oficial, de los Procedimientos Normalizados de Trabajo (PNT), modelos de actas de inspección, instrucciones de trabajo en campo, etc.

En el siguiente organigrama puede consultar la estructura del GTT I+R de la CAPV:





4. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

4.1. Recursos materiales, humanos y económicos

Para el desarrollo del presente Programa de Control, la estructura de recursos humanos estaría integrada, tanto en Gobierno Vasco, como en las Diputaciones Forales, por una persona Jefa de Servicio. Por su parte, la fundación ELIKA realiza las funciones de asesoramiento y apoyo técnico.

Las inspecciones se ejecutan por medio de personal funcionario del Servicio correspondiente de las DDFP o por personal contratado al efecto.

Cada Diputación Foral establecerá el personal implicado en la realización del plan de control anual, considerando la estructura y organización del servicio responsable de este control.

Se deja a criterio de cada Diputación Foral el establecimiento de addendas o procedimientos internos de trabajo escritos.

Sobre este particular, la Diputación Foral de Gipuzkoa no considera necesario desarrollar una adenda específica en su territorio ya que elabora instrucciones cada principio de campaña que facilita a los inspectores implicados toda la información necesaria.

El personal que lleve a cabo estos controles oficiales podrá ser personal funcionario, laboral, por contrato administrativo, o habilitado (autorizado) para tales fines mediante un procedimiento de delegación, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 20 del Reglamento (UE) 625/2017.

Por tanto, las opciones posibles a efectos del personal que ejecute estos controles son:

- personal propio de la administración
- delegación de tareas de control: organismos independientes de control o personas físicas.

En cuanto a los **recursos materiales**, el personal encargado del control tendrá acceso a las siguientes bases de datos oficiales y a los censos actualizados:

- **Ámbito comunitario:** TRACES (Trade Control and Expert System), es una herramienta electrónica de certificación veterinaria utilizado por la Unión Europea para el control de la importación y exportación de animales vivos y sus productos dentro y fuera de sus fronteras.
- **Ámbito estatal:** SIRENTRA (Sistema informático de registro de transportistas de animales vivos), y SITRAN (Sistema Integral de Trazabilidad Animal), que a su vez está compuesto de tres módulos, REGA (Registro general de explotaciones



ganaderas), REMO (Registro de movimientos de las especies de interés ganadero y RIIA (Registro de identificación individual de animales).

- **Ámbito CAPV:** Por un lado, estaría SITRAN CAPV y la base de datos territoriales con la información de cada TH sobre fichas de animales, movimientos, explotaciones, transportistas y medios de transporte de animales.

4.2. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.

Con el objetivo de sistematizar las inspecciones, el GTT ha elaborado los siguientes procedimientos normalizados de trabajo (PNT) documentalmente a nivel de la CAPV.

- **PNT I+R BOVINO**
- **PNT I+R OVINO Y CAPRINO**

Los PNT describen un sistema de control oficial exhaustivo e integrado, comprensible para el personal de control, así como para las personas titulares de las explotaciones. Tal y como se ha indicado anteriormente, cada Diputación Foral, Autoridad Competente de ejecución y control en su ámbito territorial, podrán recoger en una ADDENDA propia sus particularidades.

4.3. Formación del personal

La formación en el ámbito de este Plan de Control Oficial se lleva a cabo según el Plan de Formación aprobado por el Grupo Horizontal de Coordinación y que se recoge en el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco 2021-2025.

Para la elaboración del Plan de Formación en lo que respecta al ámbito de identificación y registro animal, se identificarán las necesidades de formación del personal de control. La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco planificará las actividades formativas identificadas para el año en curso y dispondrá de los medios para que sean ejecutadas.

La formación requerida se adquiere en los cursos específicos desarrollados por el MAPA o en cursos de formación organizados por el Gobierno Vasco o sus organismos autónomos. Cada DF también podrá organizar reuniones formativas de carácter específico que tengan como finalidad dar formación al personal de control.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

5.1. Ámbito de aplicación



Para determinar la población a muestrear y realizar así los Controles Oficiales que derivan de este Programa, **se partirá del universo muestral, compuesto por el total de explotaciones en estado de alta en el REGA de cada TTHH con subexplotaciones activas, que se ajusten a la definición de explotación del Reglamento UE 2016/429, de especies bovina, ovina-caprina y porcina, que estén autorizadas por la Autoridad Competente.**

Se deberán seleccionar explotaciones ganaderas de producción y reproducción y explotaciones ganaderas especiales según los criterios del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) excluyendo las explotaciones con censo 0 a 1 de enero y los mataderos.

El dato definitivo, tras la actualización oportuna de comienzos de año, constituirá en **universo muestral**, y será el que surja de la extracción de los datos de REGA a 1 de enero de cada año.

Cada TTHH hará su propia extracción de muestras que completarán conjuntamente el total de explotaciones a inspeccionar en la CAPV, tal y como se establece en los PNT.

5.2. Planificación de los controles oficiales

Para la planificación de los controles y la selección de la muestra se aplicarán, sobre el universo de partida, los criterios generales que se establecen en los PNT.

Además, es necesario tener en cuenta que:

- El personal inspector deberá de contar con toda la información necesaria para la correcta realización del control.
- Contarán con instrucciones claras y precisas dadas por escrito, recogidas del Programa de Control Oficial y de los PNT.
- Las inspecciones se realizarán de forma periódica en las explotaciones registradas y a lo largo de todo el año, según la frecuencia establecida, tal como se establece en el *Reglamento de Ejecución (UE) 2022/160 de la Comisión, de 4 de febrero de 2022, por el que se establecen frecuencias mínimas uniformes de determinados controles oficiales para comprobar el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) № 1082/2003 y (CE) nº 1505/2006*.
- Los controles oficiales se efectuarán sin notificación previa, salvo en los casos en que dicha notificación sea necesaria y esté debidamente justificada para el control oficial que se deba efectuar. El tiempo de preaviso no será superior a 72 horas.



- No será justificante la preparación o tenencia de documentación que por norma deba estar en la explotación en todo momento.
- Las personas inspectoras no están sometidos a ningún conflicto de intereses, entendiendo por ello, los elementos que puedan dar lugar a un control no objetivo. El conflicto de intereses se evaluará en cada inspección. El personal con conflicto de intereses tiene la obligación de notificarlo y abstenerse, en su caso, a realizar el control.

5.3. Naturaleza de los controles

Los controles oficiales se realizarán con la frecuencia adecuada atendiendo al proceso de planificación, priorización y selección de la muestra llevado a cabo en el apartado 5.1 de este programa.

La metodología del control atiende a las siguientes características:

- Es **dirigido y planificado** en función del riesgo.
- Se apoya en un **protocolo de control para examinar el cumplimiento de las disposiciones obligatorias** que establece la normativa y comprobar la forma en que el productor asegura el cumplimiento de las mismas.
- Posee además una faceta **formativa** del titular de la explotación.

Los tipos de los controles comprenden:

- ⇒ **Control inicial:** que se corresponde con el control programado anualmente.
- ⇒ **Control de seguimiento:** que corresponde a los controles efectuados para verificar la subsanación de los incumplimientos detectados en un control inicial. A criterio de las DDFF se podrán sustituir los controles de seguimiento por controles del tipo “dirigido” en el año siguiente.

El control se realiza a dos niveles:

- **Administrativo**, el cual consiste en la realización de chequeos comunes con el fin de comprobar la coherencia de la información introducida en las diferentes bases de datos (controles “en oficina”).
- **Sobre el terreno**, se trata de actuaciones específicas, a reflejar en las Actas / informes de control oficial (controles “in situ” en explotaciones ganaderas).

5.4. Acta de control e informe de inspección

En cada visita de control inicial o de seguimiento del programa, se levantará un acta específica por duplicado, siguiendo el modelo establecido en los PNTs.

Las actas de control se clasificarán:



- **Actas de control iniciales:** son las actas que se realizan como consecuencia de una inspección efectuada en una explotación al haber sido seleccionada la explotación en la muestra de control anual, bien sea un muestreo aleatorio o dirigido.
- **Actas de seguimiento:** son las actas que se levantan como consecuencia de una inspección efectuada para comprobar la subsanación de los incumplimientos detectados en inspecciones iniciales de control.

En ambos casos, el personal inspector y la persona titular del establecimiento o su representante firmarán ambas copias y se entregará una al titular del establecimiento o su representante; la copia restante quedará en poder de la administración actuante.

El titular o representante podrá formular las observaciones y alegaciones al acta que estime oportunas. Asimismo, en el acta se harán constar los incumplimientos detectados y los plazos y medidas de subsanación.

Si en el transcurso de una inspección se descubre algún hecho muy grave, tipificado en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal que pueda ser objeto de un problema grave para la salud pública o animal, ha de actuarse de inmediato con medidas que deberán iniciar un expediente sancionador que podrá contemplar como sanción accesoria el cierre de actividad.

5.5. Nivel mínimo de inspección y frecuencia de los controles oficiales

En el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/160 de la Comisión de 4 de febrero de 2022 por el que se establecen frecuencias mínimas uniformes de determinados controles oficiales para comprobar el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) Nº 1082/2003 y (CE) Nº 1505/2006, y en su artículo 6 se establece la frecuencia mínima uniforme de las inspecciones en los establecimientos que tienen bovinos, ovinos y caprinos.

En base a este reglamento, la Autoridad Competente efectuará **cada año controles oficiales**, y en particular inspecciones, de la identificación y el registro de los bovinos, ovinos y caprinos en **al menos el 3 %** de los establecimientos de su territorio que tengan esos animales.

Como se menciona en la introducción, el presente Programa de Control estará constituido por tres subprogramas de control:

- **Subprograma de Control Bovino**



- **Subprograma de Control Ovino-Caprino**
- **Subprograma de Control Porcino.**

Se deberá garantizar que el muestreo sea representativo, tanto desde el punto de vista geográfico como desde el punto de vista del tipo y tamaño de explotación. Las explotaciones que pasen a formar parte de la muestra de acuerdo con una fase de selección se descartarán automáticamente del universo del que se continúe tomando la muestra en fases sucesivas.

Los controles sobre el terreno en materia de identificación y registro pueden realizarse juntamente con otras actuaciones de campo en las explotaciones, aunque deben constituir una actuación específica, reflejada en un acta de control independiente en la que se recojan los aspectos relativos a la normativa de identificación y registro animal.

El nivel mínimo de inspección para cada subprograma y la frecuencia mínima de controles se describen a continuación:

1.1.1. Subprograma de Control de Identificación y Registro de Bovino:

La muestra estará compuesta por **al menos el 3%** de las explotaciones de vacuno de la CAPV al comienzo del periodo, según establece el Art. 6 del *Reglamento de Ejecución UE 2022/160 de la Comisión de 4 de febrero de 2022*.

Para la selección de la muestra en la CAPV se ha optado por tener en cuenta las **explotaciones seleccionadas para ser controladas en el ámbito de los controles de las primas ganaderas**. Para ello:

- Por un lado, formaran parte de la muestra hasta un 50% correspondiente a explotaciones seleccionadas para el control de ayudas.
- El resto de la muestra hasta llegar el 3% de las explotaciones bovinas totales de la CAPV, se completará en un 50% con una selección puramente aleatoria y el restante 50%, mediante una selección dirigida. De la siguiente manera:

1.1.1.1. Selección de la muestra aleatoria de bovino

La muestra aleatoria se obtendrá mediante cualquier procedimiento estadístico de selección aleatoria de muestras que garantice la representatividad de dicha elección. Las explotaciones seleccionadas conforme a estos criterios serán marcadas de forma que no sean de nuevo elegidas en el proceso de selección de la muestra dirigida.



1.1.1.2. Selección de la muestra dirigida de bovino

La selección de la muestra dirigida debe realizarse sobre la base de una determinación del riesgo de acuerdo con los criterios recogidos en el apartado 3 del artículo 5 del *Reglamento (UE) 2022/671*, de la Comisión. Estos criterios permitirán asignar diferentes puntuaciones a las explotaciones, de tal forma que la selección de la muestra dirigida comience con las que obtengan las máximas puntuaciones, hasta completar el número necesario. Los criterios para el análisis de riesgos se detallan en el PNT, son los siguientes:

- Tamaño medio “M” de animales por explotación, representativo del TH.
- Resultados de los controles anteriores.
- Cambios significativos en las explotaciones.
- Tipo de explotación
- Criterio de salud pública y sanidad animal
- Importe de la prima anual
- Comunicación de los nacimientos, entradas y muertes a la AC

1.1.2. Subprograma de control de identificación y registro de ovino y caprino:

La muestra estará compuesta por el **3% de las explotaciones de ovino y caprino**, según establece el artículo 6 del *Reglamento de Ejecución (UE) 2022/160 de la Comisión de 4 de febrero de 2022*, y que contengan *al menos el 5%* de los animales de la CAPV al comienzo del periodo.

Para la selección de la muestra, la **CAPV opta por considerar las explotaciones seleccionadas para ser controladas en el ámbito de los controles de las primas ganaderas**. Para ello:

- Por un lado, formarán parte de la muestra una cantidad de **hasta el 66%** de las explotaciones de ovino/caprino que estén seleccionadas para el control en el marco de las primas ganaderas.
- El resto de la muestra hasta llegar al 3% de las explotaciones de ovino/caprinos totales de la CAPV, se completará en un 50% con una selección puramente aleatoria y el restante 50%, mediante una selección dirigida.

1.1.2.1. Selección de muestra aleatoria de ovino-caprino

La muestra aleatoria se obtendrá mediante cualquier procedimiento estadístico de selección aleatoria de muestras que garantice la representatividad de dicha elección. Las explotaciones seleccionadas conforme a estos criterios serán marcadas de forma que no sean de nuevo elegidas en el proceso de selección de la muestra dirigida.



1.1.2.2. Selección de muestra dirigida de ovino-caprino

La selección de la muestra dirigida debe realizarse sobre la base de una determinación del riesgo de acuerdo con los criterios recogidos en el apartado 3 del artículo 5 del *Reglamento (UE) 2022/671*, de la Comisión. Estos criterios permitirán asignar diferentes puntuaciones a las explotaciones de cada TTHH, de tal forma que la selección de la muestra dirigida comience con las que obtengan las máximas puntuaciones, hasta completar el número necesario. Los criterios son los siguientes:

- Media de animales por explotación representativo del Territorio Histórico.
- Tipo de explotación
- Consideraciones de salud pública y sanidad animal.
- Importe de la ayuda anual por ovino y caprino solicitada comparado con la media de las ayudas por explotación del año anterior.
- Cambios significativos de la explotación
- Resultados de controles anteriores
- Comunicación de datos a la autoridad competente
- Otros criterios de riesgo, de modo que la suma de los mismos no supere los 6 puntos en total.

1.1.3. Subprograma de control de identificación de porcino:

La muestra estará compuesta por, como mínimo, el 1% de la cifra resultante de dividir entre 12 el total de movimientos realizados a matadero durante el año anterior. Los citados movimientos se extraerán del REMO.

5.6. Incumplimientos del programa

En caso de que se observen incumplimientos, se tomarán medidas para garantizar que el operador ponga remedio a la situación. Teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento y el historial de incumplimientos del operador, se decidirán las medidas a emprender.

En los controles oficiales de este programa de control, se aplicarán las medidas oportunas ante la detección de incumplimientos según los artículos 138 a 140 el *Reglamento (UE) 2017/625*.

Los incumplimientos se dividirán en:

- ⇒ Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador: infracciones leves, graves o muy graves.
- ⇒ Incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador.



Independientemente de ello, se podrán tomar **medidas de forma inmediata** según la gravedad del incumplimiento, como:

- ⇒ Intervención cautelar del centro de concentración o tratante.
- ⇒ Suspensión de la actividad y cierre.
- ⇒ Inmovilización de los animales.

6. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Al finalizar el año, los responsables del Programa comprobarán el grado de cumplimiento de las actividades realizadas en el marco del presente Programa de Control, analizarán las desviaciones sobre los objetivos marcados y estudiarán los incumplimientos respecto de los requisitos exigidos en el programa, proponiendo las medidas correctoras oportunas. Con esta información se elaborará en Informe Anual de Resultados, donde quedará reflejado el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa durante ese año.

Para la elaboración del informe anual, exigido por el *Reglamento (UE) 2017/625*, se hace necesario cumplir con los plazos de grabación de datos en las distintas aplicaciones informáticas, relativos a los Controles Oficiales dadas unas fechas límite.

Las autoridades competentes podrán establecer mecanismos de supervisión del control oficial, lo que permitirá verificar el cumplimiento de los planes, guías y procedimientos de control establecidos.

6.1. Supervisión del Control Oficial

Las autoridades competentes podrán establecer mecanismos de supervisión del control oficial, lo que permitirá verificar el cumplimiento de los planes, guías y procedimientos de control establecidos en el documento del Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco 2021-2025.

Con relación a los porcentajes de cada tipo de supervisión tal como se establece en el PNT y según el Comité Nacional de Zootecnia (CNZ), se realizarán las siguientes supervisiones:

1. **Supervisión documental de un mínimo del 10% de los controles** en los que se han detectado **incumplimientos o no conformidades**. Esta es una verificación no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta...



2. **Supervisión documental de un mínimo del 3% de los controles programados en los que no se han detectado incumplimientos o no conformidades.**
3. **Supervisiones in situ de un mínimo del 1% de los controles, en los que un superior acompañará y supervisará al inspector** que debe realizar la inspección de su trabajo en todo el proceso. Debería hacer esta supervisión con un protocolo o acta de supervisión.

A partir de la información obtenida en la supervisión documental e in situ se elaborará un informe que constituirá un análisis cualitativo. Esta información se incluirá en el Informe Anual de Resultados, y será remitida a la Dirección de Agricultura y Ganadería, que a su vez reportará sobre la supervisión de todos los programas de control al MAPA mediante la elaboración de tablas comunes.

6.2. Verificación de la Eficacia del Control Oficial

La Verificación de la Eficacia de este Sistema de Control Oficial se realizará conforme a lo establecido en el Procedimiento para la Verificación de la Eficacia de los Programas de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco, donde se define el procedimiento por el que llevar a cabo dicha verificación, así como se detallan los indicadores de seguimiento y el contenido del informe anual de verificación.

6.3. Auditoría del Programa de Control Oficial

La realización de las auditorías sobre este programa de control se ejecutará conforme a lo establecido en el Programa de Auditoría 2021-2025 de la CAPV, donde se definen el modelo y los objetivos del sistema de auditoría para la Comunidad Autónoma y los procedimientos y criterios aplicables en la ejecución de la misma.

Se efectuará una auditoría interna dentro del periodo de 5 años de este Plan de Control por parte de HAZI, entidad seleccionada y autorizada oficialmente como Organismo Auditor por parte del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

7. ANEXO I. NORMATIVA LEGAL REGULADORA

Además de la normativa de carácter general, detallada en el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco, a continuación, se detalla la normativa comunitaria, estatal y autonómica específica para la aplicación de este Programa de Control Oficial:



COMUNITARIA

- Reglamento (CE) 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) 820/97 del Consejo
- Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria
- Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal (Legislación sobre sanidad animal)
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios
- Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, de 28 de junio de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/160 de la Comisión, de 4 de febrero de 2022, por el que se establecen frecuencias mínimas uniformes de determinados controles oficiales para comprobar el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) 1082/2003 y (CE) 1505/2006

ESTATAL

- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria



- Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.
- Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina
- Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

AUTONÓMICA

- Orden de 17 de diciembre de 1984 por el que se regula la identificación del censo bovino en la CAPV y la realización de campañas de saneamiento ganadero
- Orden de 3 de octubre 1988 por la que se regula la identificación del censo ovino y caprino de la CAPV y la relación de campañas de saneamiento ganadero
- Orden de 16 de julio de 2003 de modificación de la Orden de 17 diciembre de 1984 sobre la identificación de los bueyes de las idi-probak
- Orden de 18 de mayo 2007 por la que se establece el libro de registro de animales de la especie bovina
- Ley 17/2008 de 23 de diciembre de política agraria y alimentaria
- Decreto 203/2011 de 27 de septiembre del registro general de explotaciones agrarias de la CAPV
- Ley 9/2012, de 24 de mayo, de modificación de la Ley de política agraria y alimentaria



- Orden de 9 de octubre de 2014 por la que se establecen normas de desarrollo y aplicación en la CAPV en materia de identificación y registro del ganado ovino y caprino

